



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



INSTRUCCIÓN No. 04

Para: Notarios del país

De : Superintendente de Notariado y Registro

Asunto: Posesión de Notarios.

Fecha: FEBRERO 03 DE 2010

Señores Notarios:

En esta oportunidad me dirijo a ustedes para dar alcance a la Instrucción 01 de 28 de enero de 2010, proferida por este Despacho, respecto al tema mencionado en el asunto.

El artículo 142 del Decreto 960 de 1970, dispone:

“Las funciones del cargo (*de notario*) se asumen por la designación, seguida de la posesión...”.

Del texto de la norma citada se evidencia que el notario se encuentra en servicio desde cuando toma posesión de su cargo en debida forma.

Resulta evidente además que, para ejercer sus funciones, el Notario requiere disponer de un local apto para la adecuada prestación del servicio.

Es por ello que les reitero la obligación de verificar lo relativo al local donde comenzarán a cumplir sus funciones, el cual deberá encontrarse autorizado por esta Superintendencia, adecuado y disponible de manera inmediata a la diligencia de posesión, de tal suerte que el servicio



Libertad y Orden

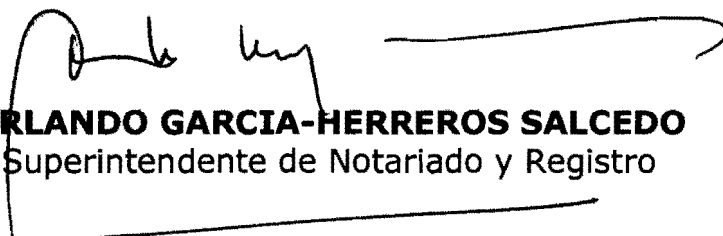
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



público notarial a su cargo no se vea interrumpido ni afectado, lo que puede tener implicaciones disciplinarias.

Con un atento saludo,



ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO
Superintendente de Notariado y Registro